

Directrices sobre la aplicación de medidas de garantía a largo plazo

1. Introducción

- 1.1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante el reglamento de la AESPJ)¹ la AESPJ publica las directrices sobre la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 77 ter, 77 quinquies, 308 quater y 308 quinquies de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y el Consejo (en adelante la directiva Solvencia II)².
- 1.2. Las presentes directrices tienen por finalidad garantizar la convergencia de las prácticas en los Estados miembros y apoyar a las empresas en la aplicación del ajuste de volatilidad, el ajuste por casamiento, la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo y la medida transitoria sobre las provisiones técnicas (conocidas como «medidas de ajustes de garantía a largo plazo y transitorias»).
- 1.3. Las presentes directrices se dividen en dos secciones: La sección 1 aborda la valoración de las provisiones técnicas con las medidas de garantía a largo plazo. Estas medidas son relevantes para todas las empresas de seguros y reaseguros. La sección 2 aborda la determinación del capital de solvencia obligatorio para los usuarios de la fórmula estándar y el requisito de capital mínimo. Las directrices sobre la interacción de las medidas de garantía a largo plazo con el capital de solvencia obligatorio y el requisito de capital mínimo asumen que ambos requisitos de capital se calculan en base a las provisiones técnicas valoradas según las medidas de garantía a largo plazo.
- 1.4. Las presentes directrices van dirigidas a las autoridades de supervisión de conformidad con la directiva Solvencia II.
- 1.5. A los efectos de las presentes directrices, la expresión medias de garantía a largo plazo hace referencia a las medidas de ajustes y transitorias establecidas en los artículos 77 ter, 77 quinquies, 308 quater y 308 quinquies de la directiva Solvencia II.
- 1.6. Si no se definen en las presentes directrices, los términos tienen el significado que se les atribuye en los actos jurídicos mencionados en la introducción.
- 1.7. Las directrices entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

¹ Reglamento (UE) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/79/CE de la Comisión, (DO L 331 del 15.12.2010, p. 48.)

² Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio («Solvencia II»), (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.)

Sección 1: Valoración de las provisiones técnicas con las medidas de garantía a largo plazo

Directriz 1 – Efectos del ajuste de volatilidad, el ajuste por casamiento y la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo sobre el comportamiento de los asegurados

- 1.8. Las empresas de seguros y reaseguros deberán evitar generar una relación poco realista o distorsionada entre las hipótesis sobre el comportamiento del asegurado contenidas en el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión³ (en adelante el Reglamento Delegado), y el uso del ajuste por casamiento, el ajuste de volatilidad o la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo.
- 1.9. En particular, cuando la probabilidad de que los asegurados ejerciten las opciones contractuales sea modelada dinámicamente usando tipos de interés de referencia (como los tipos de interés del mercado), las empresas de seguros y reaseguros deberán garantizar que los tipos de interés de referencia se establecen de forma coherente con la estructura de plazos de los tipos de interés libres de riesgo correspondientes aplicados en el cálculo de las provisiones técnicas.

Directriz 2 – Interacción de las medidas de garantía a largo plazo con el cálculo del margen de riesgo

- 1.10. Con objeto de calcular el margen de riesgo de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento Delegado, las empresas de seguros y reaseguros que apliquen el ajuste por casamiento, el ajuste de volatilidad y la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo o la medida transitoria sobre las provisiones técnicas, deberán asumir que la empresa de referencia no aplica ninguna de estas medidas.

Directriz 3 – Combinación del ajuste por casamiento y la medida transitoria sobre las provisiones técnicas

- 1.11. Cuando las empresas de seguros y reaseguros apliquen conjuntamente el ajuste por casamiento y la medida transitoria sobre las provisiones técnicas a las mismas obligaciones de seguro o reaseguro, de conformidad con el artículo 77 ter y el artículo 308 quinquies, de la directiva Solvencia solvencia II, la cantidad a la que se refiere el punto 2, letra a), del artículo 308 quinquies, de la directiva Solvencia II deberá calcularse con el ajuste por casamiento.

³ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), (DO L 12, 17.1.2015, p. 1.)

Directiva 4 – Alcance de la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo

1.12. Las empresas de seguros y reaseguros deberán aplicar la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo a la totalidad de las obligaciones admisibles.

Sección 2: La determinación de la fórmula estándar del requisito de capital mínimo y el capital de solvencia obligatorio cuando se utilizan las medidas de garantía a largo plazo

Directriz 5 – Interacción entre el ajuste de volatilidad, el ajuste por casamiento y la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo y el submódulo de riesgo de tipo de interés de la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio

1.13. Las empresas de seguros y reaseguros que utilicen el ajuste de volatilidad, el ajuste por casamiento o la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo deberán garantizar que las cantidades de estos ajustes y del ajuste transitorio al que se refiere el artículo 308 quarter de la directiva Solvencia II, no han sufrido cambios después de la aplicación de las perturbaciones sobre la estructura de plazos de tipos de interés básico establecida en los artículos 166 y 167 del Reglamento Delegado.

Directriz 6 – Interacción entre el ajuste de volatilidad y/o la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo y el submódulo de riesgo de diferencial de la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio

1.14. Al calcular el submódulo de riesgo de diferencial, las empresas de seguros y reaseguros que apliquen el ajuste de volatilidad y/o la medida transitoria sobre los tipos de interés libres de riesgo deberán garantizar que las cantidades del ajuste de volatilidad y/o del ajuste transitorio a que se refiere el artículo 308 quarter de la directiva Solvencia II, no sufran cambios tras las tensiones aplicadas bajo del submódulo de riesgo de diferencial establecido en los artículos 176, apartado 1, 178, apartado 1, y 179, apartado 1, del Reglamento Delegado.

Directriz 7 - Interacción entre la medida transitoria sobre las provisiones técnicas y el cálculo de la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio

1.15. Las empresas de seguros y reaseguros que apliquen la medida transitoria sobre las provisiones técnicas deberán garantizar que la cantidad de la deducción transitoria a que se refiere el artículo 308 quinquies, apartado 1, de la directiva Solvencia II, no sufra cambios en los cálculos basados en el escenario de la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio.

Directriz 8 - Interacción entre la medida transitoria sobre las provisiones técnicas y el requisito de capital para el riesgo operativo de la fórmula estándar del capital de solvencia obligatorio

- 1.16. Al calcular el requisito de capital para el riesgo operativo, las empresas de seguros y reaseguros que apliquen la medida transitoria sobre las provisiones técnicas deberán utilizar, para las medidas de volumen TP_{life} , $TP_{life-ul}$ y $TP_{non-life}$ a que se refiere el artículo 204, apartado 4, del Reglamento Delegado, la cantidad de las provisiones técnicas antes de la aplicación de la medida transitoria menos el valor máximo entre el margen de riesgo y la cantidad de la deducción transitoria.
- 1.17. Cuando la cantidad de la deducción transitoria sea mayor que el margen de riesgo, la cantidad de la deducción transitoria que exceda del margen de riesgo deberá prorratearse entre TP_{life} , $TP_{life-ul}$ y $TP_{non-life}$ de conformidad con la contribución de cada componente a la cantidad total de la deducción transitoria.

Directriz 9 - Interacción entre la medida transitoria sobre las provisiones técnicas y el cálculo del requisito de capital mínimo

- 1.18. Al calcular el requisito de capital mínimo lineal, las empresas de seguros y reaseguros que apliquen la medida transitoria sobre las provisiones técnicas deberán utilizar, para las medidas de volumen $TP_{(nl,s)}$, $TP_{(life,1)}$, $TP_{(life,2)}$, $TP_{(life,3)}$ y $TP_{(life,4)}$ a que se refiere el artículo 250, apartado 1, y el artículo 251, apartado 1, del Reglamento Delegado, la cantidad de las provisiones técnicas antes de la aplicación de la medida transitoria menos el valor máximo entre el margen de riesgo y la cantidad de la deducción transitoria.
- 1.19. Cuando la cantidad de la deducción transitoria sea mayor que el margen de riesgo, la cantidad de la deducción transitoria que exceda del margen de riesgo deberá prorratearse entre $TP_{(nl,s)}$, $TP_{(life,1)}$, $TP_{(life,2)}$, $TP_{(life,3)}$ y $TP_{(life,4)}$ de conformidad con la contribución de cada componente a la cantidad total de la deducción transitoria.

Cumplimiento y normas de notificación

- 1.20. Este documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la AESPJ. De conformidad con el artículo 16, apartado 3 del Reglamento de la AESPJ, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para respetar las directrices y recomendaciones.
- 1.21. Las autoridades competentes que cumplen o tienen la intención de cumplir con estas directrices deberían incorporarlas a su marco regulador o supervisor de manera apropiada.
- 1.22. Las autoridades competentes deberán indicar a la AESPJ si cumplen o tienen la intención de cumplir las presentes directrices, así como los motivos de incumplimiento, en un plazo de dos meses tras la publicación de las versiones traducidas.

1.23. En ausencia de una respuesta en este plazo, las autoridades competentes serán consideradas como no conformes con la información y declaradas como tales.

Disposición final sobre las revisiones

1.24. Las presentes directrices serán objeto de revisión por parte de la AESPJ.